



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil médica
Radicación	:	11001310301920220045600

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto, conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este estrado judicial. Lo anterior toda vez que los obrantes en el plenario, carecen de los presupuestos en los mentados ordenamientos, a saber:

No contienen presentación personal por parte de los poderdantes, como tampoco se encuentran otorgados mediante mensaje de datos.

2. Indíquense los documentos de identificación y el domicilio de los representantes legales de los demandados.

3. Alléguese en debida manera los registros civiles de nacimiento de los demandantes, en la medida que, algunos de los obrantes en el legajo se encuentran entrecortados e ilegibles, haciendo referencia otros, a certificados de registro, sin que en el plenario tampoco obre registro civil de nacimiento del demandante Freddy Alejandro Lizarazo Mendivelso.

4. Refiéranse las causas por las cuales, pese a que se endilga responsabilidad por el hecho base de la demanda a Meintegral S.A.S., dicha sociedad no fue demandada.

5. Aclárense las pretensiones 3 A y 3 B, en el sentido de indicar si las sumas allí descritas han de reconocerse en favor de la sucesión de la causante, toda vez que, conforme a lo allegado al legajo no se ha iniciado tramite sucesoral, para poder adjudicarse de manera directa a los demandantes allí referidos.

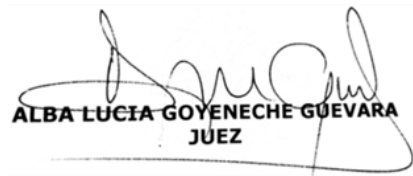
6. Indíquese de manera concreta a que demandantes debe reconocerse la suma referida en el pedimento denominados “*perjuicios materiales modalidad daño emergente*”.

7. Adiciónense las pretensiones cuarta y quinta, esto es, establecer la fecha a partir de la cual se persiguen los conceptos allí consignados.

8. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

9. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas en las que los representantes legales de los entes demandados recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>28/11/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 203</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	